



Junta General del Principado de Asturias

BOLETÍN OFICIAL

31 de octubre de 2012

IX LEGISLATURA

Núm. 10.1

Serie A

Actividad Legislativa

2. PROPOSICIONES DE LEY

2.01 TEXTO PRESENTADO

Proposición del Grupo Parlamentario Popular de Ley del Principado de Asturias de supresión del Procurador General (09/0143/0005/01892)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 30 de octubre de 2012.)

Mercedes Fernández González, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de los artículos 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición de Ley del Principado de Asturias de supresión del Procurador General.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el artículo 54 de la Constitución de 1978 se introduce en nuestra arquitectura institucional un organismo sin más tradición histórica que la que ha querido verse en precedentes periféricos y carentes de dimensión constitucional como pueden ser el Justicia Mayor de Aragón o el Sahid Al Mazalim de la España musulmana.

La falta de antecedentes históricos de nuestro Defensor del Pueblo no ha sido sin embargo un lastre para que las comunidades autónomas, viendo en la institución la enésima manifestación de su capacidad de autogobierno, comenzaran a partir de los años ochenta a reproducir en su respectivo entramado orgánico figuras análogas bajo toda suerte de denominaciones. Primero, Andalucía, con el Defensor del Pueblo Andaluz; después serían Cataluña, con el Síndic de Greuges, y Galicia, con el Valedor do Pobo; más tarde, en 1985, el País Vasco crea el Ararteko; Aragón, el Justicia de Aragón, y Canarias, el Diputado del Común. Luego vendrían el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana y de las Islas Baleares, el

Procurador del Común de Castilla y León, y los Defensores del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra y de Castilla-La Mancha. Las últimas comunidades autónomas en trasladar esta figura a su aparato orgánico han sido La Rioja, con la creación del Defensor del Pueblo Riojano; Murcia, con la del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, y, más recientemente, Extremadura, con la del Personero del Común.

En nuestra Comunidad Autónoma, la imprevisión de la figura en la última de las reformas del Estatuto de Autonomía, la misma que trajo consigo en 1999 al Consejo Consultivo y a la Sindicatura de Cuentas, no fue sin embargo obstáculo para dar a luz en 2005 la figura del Procurador General, al que su ley de creación concibe orgánica y funcionalmente de forma prácticamente idéntica al Defensor del Pueblo y cuyas funciones se solapan manifiestamente con éste. Es precisamente tal duplicidad la que hace difícilmente justificable que los asturianos vengán soportando el coste de una institución a la que, aún hoy, no se sienten llamados a acudir.

Tomando como referencia los respectivos informes anuales, en 2009, transcurridos cinco años desde la creación del Procurador, los asturianos continuaban tramitando ante el Defensor del Pueblo 459 expedientes de queja, por solo 276 ante su propia Procuradora General, que, sin embargo, supuso una carga financiera de 4.114.308 euros, esto es, de casi 15.000 euros por queja.

No parece admisible que en un momento en el que se ponderan reformas de rango constitucional para atender a la salida de la crisis económica, se mantenga una costosa institución imprevista en nuestro Estatuto de Autonomía, que, más allá de su cuño autonómico, ningún valor adicional al Defensor del Pueblo aporta a los asturianos y que ni siquiera es

percibida por estos con más proximidad que el Alto Comisionado de las Cortes Generales. Se trata, en definitiva, de un modelo institucional políticamente forzado, jurídicamente innecesario y financieramente inviable.

La multiplicidad de defensorías autonómicas, unida a la existencia del Defensor del Pueblo, además de los Letrados del Anciano y del Menor en nuestra Comunidad, y de figuras similares en el ámbito de la Administración Local, supone no solo un riesgo para la efectiva realización del principio constitucional de eficacia administrativa, sino, además, una incontestable quiebra del de economía que, por imperativo constitucional, ha de presidir la actuación de los poderes públicos.

Las anteriores consideraciones determinan la conveniencia de suprimir la institución del Procurador General del Principado de Asturias. A mayor abundamiento, declarada la vacante, por expiración del mandato, en el cargo de Procurador General, por Resolución de la Presidencia de la Junta General de 6 de julio de 2011, el Parlamento no sólo ha considerado inconveniente proceder a una nueva elección, sino que parece abierto a su supresión inmediata.

Un único artículo declara ésta. Además, la ley contiene además las disposiciones precisas inherentes a la misma.

Artículo único. Supresión del Procurador General

Queda suprimido el Procurador General del Principado de Asturias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Separación del Adjunto al Procurador General

La supresión del Procurador General determina la separación de su Adjunto, que cesa por lo dispuesto en la presente ley.

Segunda. Cese del Secretario General y del personal asesor

La supresión del Procurador General determina el cese del Secretario General y del personal asesor, que cesa igualmente por lo dispuesto en la presente ley.

Tercera. Régimen del personal

1. La supresión del Procurador General conlleva la simultánea supresión de las plazas integrantes de su plantilla y la amortización de los puestos incluidos en su relación de puestos de trabajo.

2. En el caso de los funcionarios que a la entrada en vigor de la presente ley se hallaren adscritos al Procurador General del Principado de Asturias, se estará a lo dispuesto en la legislación de la función pública que en cada caso resulte de aplicación.

3. Tratándose de personal laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación de esta naturaleza.

Cuarta. Régimen patrimonial

Los bienes del Procurador General, y los adscritos para el cumplimiento de sus fines, se incorporan al Patrimonio del Principado de Asturias, produciéndose la afectación y adscripción de los mismos conforme a la legislación reguladora del mismo.

Quinta. Derechos y obligaciones

La Junta General del Principado de Asturias queda subrogada en todos los derechos y obligaciones contraídas por el Procurador General.

Sexta. Modificaciones presupuestarias

La Junta General del Principado de Asturias propondrá y autorizará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Quejas en estado de tramitación

Las quejas que a la entrada en vigor de esta ley se encuentren en tramitación, con el objeto de garantizar los derechos de los ciudadanos, previa conformidad de los mismos, serán remitidas al Defensor del Pueblo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley del Principado de Asturias 5/2005, de 16 de diciembre, del Procurador General, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2013.

Palacio de la Junta General, 18 de octubre de 2012.
Mercedes Fernández González.